

¿HACEMOS DEL ARBITRAJE EN PERÚ, UN GENERADOR DEL DIALOGO Y LA PAZ?

Alejandra María Tamayo Jacinto¹

En este artículo abarcaré, la importancia de la cultura de paz que debe otorgar los métodos de solución de controversias, vista desde un enfoque general, en la sociedad peruana. Asimismo, haré crítica sobre las causas que la obstaculizan, una vez infringidas, por la mala *praxis* del arbitraje en la sociedad. Por último, detallaré el conflicto, haciendo énfasis de cuán importante es la correcta aplicación del arbitraje, que va en busca de una solución armoniosa, y su completa descentralización en las zonas donde se tiene menor conocimiento de éste, para lograr un dialogo de inclusión y democracia social.

LA IMPORTANTE FUNCIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, REPRESENTANTES DE LA CULTURA DE PAZ.

Si bien la interrogante es idónea con respecto al contenido del arbitraje y sus funcionalidades, relacionarlo, con la Cultura de Paz, automáticamente lo convierte en una herramienta de bienestar social. Es un generador del dialogo y restaurador del conflicto, que una vez producido, convoca a los afectados a aportar soluciones para prevalecer el bien común de la equidad en sus intereses, supuestamente amedrentados; mediante el alcance de un acuerdo objetivo; incluso, imperativo, que garantice el bienestar entre estas.

La cultura de paz, concretamente podría ser definida como el derecho social de convivencia, que resume el conjunto de valores, costumbres, actitudes y tradiciones como estilos de vida, que, de forma constructiva y solidaria; son los pilares para una coexistencia social sana.

Sin embargo, se ha convertido a nivel internacional en un desafío para la humanidad, sostener esta anhelada coexistencia social, siendo un derecho humano que es reconocido a través de los cuerpos jurídicos más significativos y globales, que fomentan la democracia y su práctica. Es por ello que la sociedad, debe tomar conciencia de que para resolver los conflictos que perjudican sus relaciones intrapersonales no solo puedan recurrir a la vía judicial, sino que existen mecanismos alternativos que, de forma eficiente y expedita, resuelven sus disputas; sin embargo, para ello hace falta querer adaptarse a este innovador cambio social.

Que, de por sí se implementaron en Perú, desde la década pasada; aún no existe un discernimiento a nivel nacional, que no deje ningún vacío alterno y comparativo sobre el contenido de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (en adelante, MASC) que incluyen al arbitraje, y el poder judicial. Los MASC son canales válidos, no obstante, suelen ser desconocidas por la población, lo cual repercute en

¹ Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Puesto de trabajo: Dirección de imagen corporativa en Circulo de Arbitraje con el Estado (CAE - PERÚ), Lima, Perú.

su bajo uso. (Darwin Hidalgo-Salas Claudia Ortiz-Pérez Juan Lobatón-Flores Percy Huamaní-Ñahuinlla Edward Mezones-Holguín, 2016, pág. 1)

A causa de los MASC, por medio de su gestión; transforman y solucionan los conflictos que la sociedad les presente, es por ello, que se les considera como herramientas de paz.

Los MASC sirven como filtros para la solución de controversias que se presentan en las relaciones humanas, sean estas contractuales o no, por ende, son prácticos métodos que usan el dialogo, la comprensión, la empatía, la solidaridad, el entendimiento sobre los intereses de las partes, valores que están dogmáticamente involucrados en el desenvolvimiento de las funciones del árbitro, y que sirven como reductores o anuladores de violencia entre las partes. Los podemos identificar, en cada código de ética, particularmente, en el código de ética de la Cámara de Comercio de Lima, de lo cual explicaré más adelante.

No obstante, no se deja de considerar como verdaderas herramientas en la construcción de sociedades, *donde éstas son más participativas, democráticas, inclusivas y garantes de los derechos humanos* (Universidad Autónoma de Nuevo León , 2016, pág. 6).

Algunos sostienen que son catalizadores de conflictos, ya que usan el conocimiento y nuestras costumbres, de tal forma que involucran a la sociedad (Universidad Autónoma de Nuevo León , 2016, pág. 74), puede ser que al principio su participación se vea indirecta, y me refiero a que las partes no lo perciben de esa forma, sin embargo, desde el momento en que se usan los MASC, en la solución de las controversias, evitan que los conflictos, que de repente surgieron entre las partes, se agraven o intensifiquen al optar por recurrir a la vía judicial.

Entonces, estos mecanismos, sirven como una forma de prevención de posibles consecuencias “costosas” donde al final, las partes saldrían con una percepción de hostilidad judicial, ya que, de cierta forma, la carga procesal, las tasas judiciales en cada proceso, incluyendo el estrés de los operadores judiciales, sumado al estrés por acelerar el proceso en aras de proteger los intereses de las partes, se convertiría en un caos, en una entropía de la cual no se percibe ninguna salida; como el que estamos acostumbrados a ver en Perú.

Por lo tanto, este caos, convierte a la sociedad, en un paciente desesperado por curarse de una enfermedad que lo obliga a estar postrado en una cama, sin haber obtenido un cuadro clínico, que por lo menos le de aciertos óptimos, o descarte, eliminando sus esperanzas, de una pronta recuperación. Es de esta forma, como se percibe al poder judicial en nuestro país y los conflictos sociales en los cuales se ve reflejada nuestra situación social, que, a comparación de otros países latinoamericanos, no es caótica, ni estable, pero tampoco da expectativas de una mejoría actual.

Existe la formalidad de que, antes de iniciar un proceso judicial en Perú, se debe iniciar con una solicitud de conciliación, de esta forma se da garantía que se agotó toda vía administrativa de solución de controversias y es momento de dar pase a la instancia judicial, sin embargo, para el juez ordinario, es una incompatibilidad judicial ya que está acostumbrado y convencido de que el litigio es el único regulador de las conductas sociales, muy aparte, que beneficia de forma lucrativa a su

jurisdicción, y se olvida que los MASC, tienen un alcance social como instauradores de cultura de paz.

Con ello, entonces, es posible identificar en los MASC, un triple propósito: la solución, la prevención y la ciudadanización de la justicia. (Francisco Javier Gorjón Gómez, 2015, pág. 127) Lo cual significa que son un elemento de la paz y, por tanto, no podemos concebir un proceso de paz sin los MASC, es el interactuar real de la sociedad, que procura mantener su *statu quo*, en forma activa, en movimiento, y este tiene que ser regulado, principalmente por los MASC, y posteriormente exigido por el Poder Judicial, lo cual se convierte en una dualidad complementaria de impartición de justicia social, con su principal objetivo pragmático, el prevalecer los derechos humanos y civiles en son de promover una armonía social y pacífica.

Algunos de los objetivos que persigue la cultura de paz, en mi opinión, entre ellos se encuentra uno en relación al arbitraje y los MASC, que es para mí el más importante, concerniente al tema del cual estoy abarcando.

- Buscar nuevos métodos y soluciones no violentas a los conflictos sociales, al desarrollo de nuevas alternativas para la economía y la seguridad política. La implementación de la mediación como política social aplicada a la resolución pacífica de los conflictos, se convierte en uno más de los esfuerzos por instaurar la cultura de paz. (Universidad Autónoma de Nuevo León , 2016, pág. 26)

CAUSAS QUE OBSTACULIZAN, LA CULTURA DE PAZ POR LA MALA PRAXIS DEL ARBITRAJE EN LA SOCIEDAD.

Por medio de la historia, la organización de las comunidades, estuvo respaldada por decisiones que fueron impulsadas por un líder, un guía, o protector; aquel que debía guardar en sus conductas, neutralidad, imparcialidad y de cierta forma una independencia que lo hacía atractivo para otros. Este líder era aquel que impartiría de cierta forma una justicia social dentro de su comunidad. Es así, como se da inicio a un conjunto de reglas que generaban con el paso del tiempo “derechos”, sea de economía, de convivencia, de dominio, incluso de vida, en los tiempos romanos. Sin embargo, estos derechos escondían en sí, acciones de dar y hacer, regulando conductas de los premiados, con el único fin de que se respete la convivencia organizada, por jerarquías o status. Como resultado, lo que se buscaba, *per se*, era una armonía social y pacífica.

Pudimos imaginarnos, la creación del Derecho, como su funcionalidad y sus autoridades, de tal manera que su contenido; en pocas palabras, es: otorgar y recibir, lo que le corresponde cada uno, por derecho, y respetar, como ser respetado; de ahí, que el derecho regula nuestra conducta por medio de nuestras acciones.

Para entender por qué es tan importante el arbitraje dentro de la cultura de paz, podríamos empezar por sus orígenes, anteriormente el arbitraje era conocido por los comerciantes, cuando estos tenían un problema, *ellos recurrían a las Cámaras o a los gremios a pedir que les resolvieran un conflicto; y, quien lo resolvía era otro comerciante (no un abogado)* (Bullard, 2012, pág. 58), es así, que el arbitraje, es el generador de la administración de justicia, mucho más antes que los comerciantes y

sus controversias que dieron origen a la creación de la *lex mercatoria*, o ahora llamado derecho mercantil.

Según (Bullard, 2012, pág. 58) el arbitraje, para desilusión de muchos de los abogados, está muy lejos de ser una institución jurídica. Inicialmente fue una institución práctica, una institución de comerciantes², partiendo de esta precisa definición, el arbitraje goza de un pragmatismo. Como abogados, estamos acostumbrados a que exista una lógica y coherencia jurídica; si aquello no encaja en la lógica jurídica; para nosotros, es un absurdo jurídico, un ilógico. Sin embargo, el arbitraje ha avanzado por ser pragmático. (Coaguila, 2011, pág. 38)

Por último, para actuar de forma eficiente, dentro de los límites de independencia e imparcialidad, al interior del arbitraje es primordial, el uso de las directrices IBA, solo como guía o referencia, que respalde y garantice la buena praxis del arbitraje; especialmente a través de sus denominadas “Directrices de la IBA sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional” del 22 de mayo del 2004. En su primer artículo sostiene, “como principio general” que “Cada árbitro será imparcial e independiente de las partes a la hora de aceptar la designación como árbitro y permanecerá así a lo largo del procedimiento arbitral hasta que se dicte el laudo o el procedimiento se concluya de forma definitiva por cualesquiera otros medios”.

Complementando esta dualidad de reforzamiento, la LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL (Aprobada el 21 de junio de 1985 y enmendada el 7 julio de 2006 por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) en su Artículo 12, establece que, durante toda la instancia arbitral, para consolidar un acto de recusación, este debe ser idóneo, justificado y objetivo. (INTERNACIONAL, 2008, pág. 7)

Como hemos podido observar, las funciones del árbitro, no dejan de otorgar confiabilidad y garantía de seguridad jurídica al encargarse de un proceso arbitral, *per se*, el contenido del arbitraje de forma general, restaura y fomenta transparencia como neutralidad para la gestión de controversias. No hay que olvidar que, las características del arbitraje, al mismo tiempo guardan relación con otros métodos de MASC, tales como la mediación y la conciliación, sin embargo, es importante resaltarlas, ya que se considera al arbitraje como el único procedimiento idóneo para resolver conflictos internacionales, lo cual nos interesa para seguir fomentando la cultura de paz, que de por ser correctamente realizada la gestión arbitral, o el desarrollo de las buenas praxis dentro del arbitraje, no dejará duda ni vulnerará el principio de buena fe como el de confiabilidad, depende de cada árbitro, y de cada Estado, la buena gestión del arbitraje, ya que todas estas acciones, consiguen una consecuencia jurídica, de buena reputación cultural e internacional.

Las características del arbitraje como método alternativo para la solución de conflictos son:

- A. El arbitraje se observa como una garantía.
- B. El tribunal arbitral se constituye en el momento en que surge el conflicto.

- C. El árbitro fundamenta sus decisiones en los usos y costumbres del comercio internacional.
- D. El arbitraje es ágil y rápido.
- E. El arbitraje es más económico a corto y mediano plazos que un proceso judicial que se puede prolongar por varios años.
- F. El arbitraje es confidencial.
- G. El laudo es vinculante; por tanto, obliga a las partes a su cumplimiento.
- H. El laudo o sentencia es dictado por especialistas en la materia sobre la que versa el arbitraje. (Universidad Autónoma de Nuevo León , 2016, pág. 74)

Las características de diplomacia y neutralidad³ (también reflejadas en el Código de Ética de la Cámara de Comercio de Lima) cultural son también

³ Artículo 3º.- Los árbitros deberán observar una conducta acorde con los siguientes principios:

Código de Ética de la Cámara de Comercio de Lima:

Principios fundamentales

Artículo 3º.-

Los árbitros deberán observar una conducta acorde con los siguientes principios:

a. Imparcialidad

Antes de aceptar una designación como árbitro deberá verificar si existe alguna relación de la que pueda surgir un interés directo o indirecto en el resultado de la controversia, o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, hacerla conocer a las partes.

b. Independencia

Mientras se está actuando como árbitro, deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

c. Neutralidad

Mientras se está actuando como árbitro, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad o predilección hacia alguna de las partes.

d. Equidad

Deberá conducirse en todo momento con equidad, absteniéndose de resolver sobre la base de inclinaciones subjetivas que puedan implicar un prejuicio. Procurará resolver en la forma más objetiva posible.

e. Autoridad

No debe excederse de su autoridad ni dejar de ejercer la que le compete. El límite mínimo y máximo está marcado por lo que las partes han delegado en él. Ha de procurar no apartarse de él ni por exceso ni por defecto.

f. Integridad

Debe conducirse en todo momento con integridad y transparencia en el arbitraje, de manera de resguardar la confianza que el público en general tiene en este mecanismo. Deberá recordar que en la resolución de un caso sometido a arbitraje, además de aquél, está en juego también la confianza en el arbitraje como mecanismo de solución de controversias.

g. Empeño

Deberá poner el máximo empeño para impedir la formación de incidentes dentro del arbitraje, desalentando o desestimando prácticas dilatorias, articulaciones improcedentes, pruebas irrelevantes y cualquier otra actuación que pueda considerarse desleal o maliciosa.

El procedimiento empleado debe ser equilibrado, cuidando de dar a cada parte las mismas posibilidades de expresarse y argumentar la defensa, tratándolas con igual grado de consideración y respeto.

h. Confidencialidad

Deberá mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones, y no abusará de la confianza que las partes han depositado en él. No debe usar la información confidencial que haya conocido por su posición de árbitro para procurar ventaja personal.

i. Discreción

No debe anunciar por adelantado a nadie las decisiones que probablemente se tomarán en el caso ni dar en forma anticipada su opinión a ninguna de las partes. Su punto de vista sobre la controversia sometida a arbitraje debe ser expresado en el laudo y surgir de él de manera autosuficiente.

j. Diligencia

Deberá dedicar el tiempo y la atención necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones de acuerdo con las circunstancias del caso.

k. Celeridad

Cuidará de conducir el arbitraje con celeridad y justicia.

muy importantes. Sin diplomacia, el árbitro tendrá una dificultad muy grande de convencer a las partes de las mejores soluciones en términos de procedimiento y convencer además a los demás miembros del tribunal de su punto de vista del caso. La neutralidad es también tema de suma relevancia, pues es necesaria la capacidad de entender el contexto cultural de las posiciones adoptadas por las partes. Así, por ejemplo, un árbitro pro contratante/contratista, con prejuicios geográficos, étnicos o raciales, no tendrá la capacidad de hacer un juzgamiento imparcial. (Juan Eduardo, 2015, pág. 341)

Considero aquí, lo mencionado por Figueroa Valdez; como un tema trascendental o sustancial, sobre el derecho que tienen las partes de no ser discriminadas, de forma étnica, cultura u otra. Por lo que se refiere, *per se*, una vulneración rotunda a los principios que protegen, tanto, La ley general de arbitraje (en adelante, la LGA) en su contenido, como las directrices IBA “Directrices de la IBA sobre Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional” que son, la seguridad jurídica y la buena fe.

Por otro lado, es posible, que el Código De Ética De La Cámara De Comercio De Lima, en cuestiones de discriminación, suspenda al árbitro⁴ del proceso (siendo ésta mi interpretación, porque depende del análisis de la falta, para poder aplicar la sanción, que corresponda), dependería entonces, cuestionarse, si las partes tienen derecho a decidir, especialmente la ofendida, sobre la reincorporación del árbitro y que éste continúe ejerciendo, post una mala *praxis* arbitral. Sin embargo, no existe una sanción precisa respecto a este tema, lo cual debería de especificarse, ya que, en Perú, la discriminación, aún se encuentra latente. Y solo nos dirigimos a interpretar los principios de neutralidad y diplomacia, los cuales, son más convenientes para interpretar vulneraciones sobre derechos humanos. Con esto quiero decir, que no hay que soslayar, una reforma más estricta amoldada a la realidad social.

Por consiguiente, estas sanciones, de asignarle al actor de dicha falta; en mi opinión, son incoherentes e imprecisas, ya que no se han adaptado a la realidad social que enfrenta el país. Es una falta sustancial de impartición de valores, y buenas costumbres, que padecemos como enfermedad social. Donde la discriminación, como conducta, suele ser constante y para el profesional, acarrea una inherente responsabilidad, principalmente como ser humano, ya que éste puede evitar y rechazar tratos despectivos, que reduzcan la dignidad humana y falten a su idoneidad moral. De no hacerlo, deshonor el prestigio de ser, abogado.

⁴ Sanciones

Artículo 10^o.-

1. La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable de alguna de las sanciones siguientes:

a. Amonestación escrita.

b. Suspensión de su derecho a ser elegido como árbitro. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del Consejo Superior de Arbitraje.

c. Separación del Registro de Árbitros del Centro, según el caso.

d. Multa hasta por un monto equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2. La multa podrá ser impuesta por el Consejo Superior de Arbitraje, sin perjuicio de aplicar otras sanciones contempladas en este Código.

3. La imposición de sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro a cargo de la Secretaría General, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicho registro y los indicados antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General.

El trato justo y equitativo a las partes es un principio básico de todo arbitraje internacional (Juan Eduardo, 2015).

Habiendo explicado, las características del arbitraje y su relación con los MASC, no quiero dejar a lado, la relación que tienen estas, especialmente cuando se ejercen por el árbitro en aras de defender el código de ética que lo resguarda, con las características de la cultura de paz, haciendo una dualidad complementaria. Algunos valores que componen la cultura de paz, como la: Equidad, tolerancia, solidaridad, justicia, se han visto reflejados en el código de ética de la cámara de comercio de Lima, como en las directrices IBA, sobre “los pilares del arbitraje”, tales son como la imparcialidad e independencia. Por consiguiente, guardan una relación vinculante, podría decirse inherente, es por ello que se puede considerar definitivamente al arbitraje como a los MASC, herramientas de cultura de paz.

Por ello, las partes consideran que se hizo justicia, cuando no existió conflicto alguno que este de por medio, y que sus intereses no se vieron afectados, ni el logro o resultado de ellos estuvo dilatado, por la congestión procesal como suele suceder cuando los conflictos son llevados por el poder judicial.

EL QUEBRANTAMIENTO SOCIAL POR LA MALA GESTION DEL CONFLICTO.

No se puede eliminar el conflicto, es tan importante como decir que lo accesorio depende de lo principal, no puede haber paz, si no hay conflicto, y no existe el conflicto sin la paz. *Este concepto de paz es muy limitado, pues para su definición requiere del fenómeno guerra y el hecho bélico, al grado de que sin éstos la paz carece de contenido palpable* (Universidad Autónoma de Nuevo León , 2016, pág. 11).

Es por ello, que el objetivo de la cultura de paz es la implementación eficaz de valores que la refuercen dentro de la sociedad y la posibilidad de revertir la presente cultura de violencia, por lo menos, comenzando por eliminar la idiosincrasia moral en la que vivimos, por la falta de valores que se resume, en que cada integrante de la sociedad tiene una falta de idoneidad moral, esto se puede mejorar empezando desde la educación en cada zona que no tenga la noción de una cultura de paz, sin la indiferencia estatal, ya que, ha demostrado hasta ahora la inasistencia, y negligencia en su gestión gubernamental. Es muy probable que incidamos en políticas públicas como lo hacen algunas instituciones no gubernamentales, en busca de una reforma educativa y social, se puede esperar lo mismo en el arbitraje o MASC, que, por medio de su intervención en solución de conflictos, se imparta un estable conocimiento de las buenas prácticas como los beneficios loables que demuestren su seguridad jurídica. Sin embargo, es natural, que la sociedad perciba al conflicto desde una perspectiva negativa, y es que es una cuestión de interpretación o percepción de la realidad, ya que lo que para mí es benévolo o beneficioso es muy probable que para la otra parte sea lo contrario.

Por otro lado, es muy importante distinguir la piedra angular del conflicto, que permita la coexistencia entre las partes, comprendiendo que cada una tiene sus posiciones, sin excluir sus intereses como bien común, sirviendo como una estrategia de solución. En resumen, me estoy enfocando en el arbitraje y sus funciones, como un mecanismo de los MASC. El conflicto se convierte en una posibilidad de generar oportunidades positivas, transformándolas y convirtiendo las situaciones conflictivas en experiencias pedagógicas, sobre todo de concientización, de empoderamiento, de estímulo y de desarrollo de la creatividad.

Las cuales hemos visto, muchas veces, desde un caso sea civilista, penal o arbitral en particular hasta en una protesta activista sea de derechos humanos e incluso laborales, que son los más frecuentados en nuestro país.

Es precisamente en este cambio de conciencia donde situamos a la paz y a los MASC, considerando que su implementación y puesta en marcha son un cambio disruptivo en la impartición de justicia y en la construcción de una cultura que se basa en creencias, valores y prácticas traducidas en las mejores prácticas en pro de una nueva realidad social, “una nueva cultura”. (Francisco Javier Gorjón Gómez, 2015, pág. 127)

No podemos cambiar la percepción que tenemos del conflicto, este no se puede eliminar es base fundamental para el desarrollo social, ya que nos permite mejorar actitudes, conductas y situaciones, es una entropía restauradora. Nos ayuda a adquirir nuevas habilidades sociales que nos permiten resolver nuestras disputas, a enfrentarlas con una mentalidad sana y retroalimentativa. Aprendiendo a dejar de lado la violencia y respaldando la inclusión social, la benevolencia, la educación inclusiva. Nos ayuda a reconocer que debemos implementar en Perú cursos sobre educación emocional que sirvan como catalizadores emocionales, para que así, ayuden a nuestros jóvenes, a reconocer, nombrar y expresar sus emociones ya que la paz es un comportamiento. Estos cursos deben fomentar los valores, de tal manera que resguarden por, sobre todo, la integración de la familia.

La paz es una adhesión profunda del ser humano a los principios de libertad, justicia, igualdad y solidaridad entre todos los seres humanos. La paz es también una asociación armoniosa entre la humanidad y el medio ambiente. (UNESCO, 2018, pág. 1)

Hoy en día, en vísperas del siglo XXI, la paz está a nuestro alcance, hay que hacer de la tecnología un medio de promoción cultural e integración social equitativa.

CONCLUSIONES:

La cultura de paz en resumidas palabras es el conjunto de elementos, de valores, transformadas en conductas que rigen nuestro día a día, es nuestro comportamiento, el que hace la cultura en nuestro país. Mientras no aprendamos a ser más humanos, no esperemos grandes cambios sociales. Todo, podría seguir siendo deplorable. La ley en Perú, controla las conductas sociales, o bueno habría que seguir otorgándole el principio de buena fe; sin embargo, necesitamos urgente, erradicar la pésima idiosincrasia social, en la que estamos conviviendo. Y otorgar una identidad cultural, no solo sentirnos patria, en ciertas ocasiones, sino restablecer la identidad cultural, inclusiva, pluricultural, reconocer el valor distinguido de nuestra versatilidad histórica, y fomentarla tras generación en generación, reconocer los valores que distinguen por, sobre todo, a la familia.

Una cosa es presumir la honorabilidad, disponibilidad, imparcialidad, preparación e independencia en la actuación de un árbitro y otra cosa suponer apriorísticamente (cubriendo a los árbitros de una coraza protectora) que dichos principios no puedan vulnerarse en el desarrollo de un procedimiento arbitral. Por eso es indispensable disponer de un sistema eficaz para ejercer el control del respeto a la ética arbitral y corregir muchas

disfunciones que ofrece la reciente práctica arbitral. Dicha actitud en defensa de la necesaria seguridad jurídica de las partes, lejos de poner en duda el importante papel que juega el arbitraje en la sociedad contemporánea, fortalece su viabilidad y reafirma su futuro. (ROZAS, 2013, pág. 807)

Llamamos “Cultura de Paz” porque transforma el imperativo moral de una persona, sus valores y sus decisiones hasta convertirlos en una única decisión: nunca usar la violencia para resolver un conflicto.” De tal manera que cualquier definición de lo que entendemos por paz signifique o implique una ausencia o disminución de todo tipo de violencia, ya sea directa, social o cultural.

Algunos valores que componen la cultura de paz, como la: Equidad, tolerancia, solidaridad, justicia, se han visto reflejados en el código de ética de la cámara de comercio de Lima, como en las directrices IBA, sobre “los pilares del arbitraje”, tales son como la imparcialidad e independencia. Por consiguiente, guardan una relación vinculante, podría decirse inherente, es por ello que se puede considerar definitivamente al arbitraje como a los MASC, herramientas de cultura de paz.

No percibamos al arbitraje como otra institución judicial, que resolverá nuestras controversias, vulnerando la celeridad y nuestra economía procesal, queda claro que su contenido, no se asemeja, en nada. Depende del árbitro que permanezca imparcial e independiente, bajo el cumplimiento sobre todo del código de ética de la Cámara de Comercio donde éste figure, localmente, como la Ley General de Arbitraje de Perú (en cuestiones de imparcialidad, e independencia) y de referencia, las directrices IBA, respaldando la idoneidad moral mediante su experiencia; esto le garantizará, el cumplimiento de la buena fe de las partes que quedan expensas a su “buena *praxis*”, fortaleciendo la cultura de paz.

LISTA DE REFERENCIAS

Bullard, A. G. (2012). *Alfredo Bullard Gonzáles ¿Es un arbitraje un juicio?* Obtenido de www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/11/1_3-Es-un-arbitraje-un-juicio.pdf

Coaguila, C. a. (2011). *TraTado de derecho arbiTral - el convenio arbitral II TOMO*. Bogotá - Colombia : Grupo Editorial Ibañez .

Darwin Hidalgo-Salas Claudia Ortiz-Pérez Juan Lobatón-Flores Percy Huamaní-Ñahuinlla Edward Mezones-Holguín. (2016). Mecanismos alternativos para la solución de controversias en el contexto de los derechos en salud: Experiencia peruana desde el centro de conciliación y arbitraje de la superintendencia nacional de salud. *scielosp.org*, 1.

Francisco Javier Gorjón Gómez. (2015). Teoría de la Impetración de la justicia. Por la necesaria ciudadanización de la justicia y la paz. *Comunitania: International Journal of Social Work and Social Sciences* , 127.

INTERNACIONAL, C. D. (2008). *LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL*. Nueva York: PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Obtenido de https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-arb/07-87001_Ebook.pdf

Juan Eduardo, F. V. (2015). Buenas prácticas para la mejor conducción del procedimiento en el arbitraje comercial internacional. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, 341.

ROZAS, J. C. (2013). CONTENIDO ÉTICO DEL DEBER DE REVELACIÓN DEL ÁRBITRO. *ARBITRAJE: REVISTA DE ARBITRAJE COMERCIAL Y DE INVERSIONES*, 807.

UNESCO. (2018). *Construir la paz en la mente de los hombres y las mujeres*.

Universidad Autónoma de Nuevo León . (2016). *CULTURA DE PAZ*. Grupo Editorial Patria® .